



MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

DM/AM

Nota No.014-UAS-SDGSA
23 de enero de 2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0007-1201-24, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-AC-046-22 “CONSTRUCCION Y ESTABLECIMIENTO DE GRANJA PORCINA” a desarrollarse en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, presentado por HACIENDA PORCINA EL HIGO S.A.

Atentamente,

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb



REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	25/01/2024
Hora:	10:46 am

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE AMPLIACION DEL EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría DEIA-II-AC-046-2022

Proyecto: “CONSTRUCCION Y ESTABLECIMIENTO DE GRANJA PORCINA”

Fecha: ENERO 2023

Ubicado en: Corregimiento de el Cristo, Distrito de aguadulce, Provincia de Coclé

Promotor: HACIENDA PORCINA EL HIGO, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología: Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto consiste en el establecimiento de una granja porcina, mediante la utilización de 1.2 ha, aproximadamente para la ubicación y construcción de todas las infraestructuras requeridas para llevar a cabo dicha actividad a nivel comercial, que estará llevando a cabo **Hacienda Porcina el Higo S.A.**, la cual será ubicada sobre la finca con Folio Real No 395999 (F), la cual cuenta con una superficie actual y resto libre 4 ha + 5,390 m², ubicada en el sector de Juan bran, Corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Dentro de este globo de terreno destinado al proyecto, serán ubicadas las siguientes infraestructuras y componentes:

1. Galera de gestación
2. Galera para el destete compuesta de dos niveles o pisos
3. Galera para preceba o etapa intermedia
4. Galera para etapa final de ceba y salida de los cerdos
5. Tíns de oxidación
6. Galera para elaboración de mezclas y concentrados
7. Depósitos
8. Silos para almacenaje de alimento
9. Pozo subterráneo para obtención del agua requerida por el proyecto
10. Vivienda para el encargado o administrador de la granja
11. Cuarentena y Sistema de Bioseguridad

DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE AMPLACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL,

- En el punto c de la respuesta a la pregunta 23 de la primera información aclaratoria, se indica "La distancia a la vivienda más cercana (solo una vivienda), está ubicada a 360 metros. Los vientos dominantes soplan hacia el Noroeste, por y en esa dirección no se ubican viviendas en un radio de por lo menos 3 Km." No obstante, en la respuesta a la pregunta 25, señalan "Los vientos predominantes en el área del proyecto van en dirección Suroeste." Por lo que no queda claro en qué dirección van los vientos. En el punto b de la respuesta a la pregunta 5 de la primera información aclaratoria, se indica "La materia orgánica luego de la descomposición de los tejidos vivos generados en la granja porcina, estar representada por los huesos del sistema esquelético de los cerdos muertos, los cuales pueden ser retirados periódicamente de dicha fosa y ser enterrados en una sección del resto libre de la finca lo más distante posible de las galeras, con la ayuda de una retroexcavadora." Por lo que no se deja claro cuál será la disposición final de la materia orgánica (salidos) producto de la descomposición de la fosa de mortalidad. En el punto c, e de la respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria, se indicó "...se anexa Memoria Técnica del sistema de biodigestor", donde en el punto 5. Capacidad, se señala "El biodigestor a diseñar y construir, tendrá como carga solo el estiércol de cerdos, es decir: Ganado porcino (\pm 3500 Kg) a razón de peso 2.2 kg de por cada cerdo /día En la Granja donde se va a realizar el trabajo, el número de ganado porcino que se estima ser como máximo de 1500 animales. Por lo tanto, la cantidad de estiércol la calculamos de la siguiente manera". Sin embargo, en el punto d, de la respuesta de la pregunta 13 de la primera información aclaratoria, se señaló que "El volumen de agua diaria que ser manejado mediante el sistema de biodigestor ser de 2789 galones mezcla/día," mientras que en el punto a, de la respuesta de la pregunta 14, se (10.568 m³/día) menciona "... La acción centrifuga de las palas proporciona al separador de líquido la capacidad de conseguir una separación de alta capacidad en mallas finas de hasta 20 micras...". Además, en la memoria técnica del biodigestor punto 5.4 Cálculo de producción de biogás por día, se señala que para la producción de 1 kg de estiércol porcino es igual a 0.035 m³.
1. **Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario** Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.
 2. Cumplir estrictamente con el Decreto 357 de septiembre 1997, por el cual se reglamenta la inspección de las granjas porcinas y otras disposiciones.
 3. **Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a:** No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

4. Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.
5. Debe cumplir con 176 de mayo 2019, que establece la actividad relacionada con situaciones de alto riesgo público que por su implicación a la salud o al medio ambiente. Los tipos de establecimientos que por su actividad son de interés sanitario y dicta otras disposiciones. Este modifica el decreto 40 del 26 de enero 2010 y el Decreto 856 del 4 de agosto 2015
6. Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.
7. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

EL MINSA REVISÓ LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NO SE TIENE OBJECIÓN, A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,

ING. ATALA MILORD V.
Jefa de la Unidad 1 Sectorial
Del Ministerio de Salud.

